

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 " "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 " "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 120/1960, de 22 de diciembre, sobre abono, a efectos pasivos, de determinado tiempo de servicios prestados por funcionarios procedentes de los extinguidos organismos paritarios.

La Ley noventa y uno, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre abono a los funcionarios, a efectos pasivos, de servicios prestados antes de su incorporación a las plantillas presupuestarias, dispone en su artículo primero que los empleados que en la fecha de la publicación de la Ley perciban sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo a "Personal", serán clasificados a todos los efectos pasivos computando el tiempo anteriormente servido, aunque sus haberes durante este período no reunieran las condiciones exigidas para el abono por el Estatuto de Clases Pasivas, siempre que el servicio cuyo cómputo se autoriza corresponda a destinos o trabajos prestados en funciones atribuidas al Cuerpo al que pertenezca.

El Decreto de trece de agosto de mil novecientos cuarenta confirmó en propiedad a los funcionarios procedentes de los Jurados Mixtos, Comités Paritarios y Tribunales Industriales, que a la sazón venían prestando sus servicios interinamente en las Delegaciones, Inspecciones y Magistraturas de Trabajo, en razón a que en las antiguas organizaciones paritarias obtuvieron sus nombramientos mediante pruebas de aptitud, así como a que les había sido reconocida su inamovilidad por Decretos de catorce de julio de mil novecientos treinta y cuatro y dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.

Como consecuencia de la confir-

mación de tales empleados como funcionarios públicos, fueron integrados, unos en el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo, en virtud del propio Decreto de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, y otros en los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar, según Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Y como quiera que el motivo de las incorporaciones a dichos Cuerpos estaba fundamentado, precisamente, en la analogía de las funciones que los aludidos funcionarios desempeñaron en los organismos de procedencia, se estima de estricta justicia considerarlos comprendidos en los beneficios que reconoce el artículo primero de la Ley citada de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce a los funcionarios procedentes de los extinguidos Jurados Mixtos, Comités Paritarios y Tribunales Industriales, que en virtud del Decreto de trece de agosto de mil novecientos cuarenta y Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno pasaron a formar parte de los Cuerpos de Secretarios de Magistraturas de Trabajo, Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Trabajo, el derecho a ser clasificados a todos los efectos pasivos computando el tiempo servido a partir de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, fecha en que, como consecuencia de las citadas disposiciones, adquirieron la condición de funcionarios públicos.

Artículo segundo.—Toda clasificación de haber pasivo que no se hubiera ajustado a lo preceptuado

en la presente Ley podrá ser revisada por el Centro u Organismo competente a instancia de parte legítima, presentada dentro del plazo de seis meses a contar de la publicación de la presente Ley.

Los efectos económicos de tales revisiones serán los que correspondan en cada caso con arreglo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

—:—

LEY 121/1960, de 22 de diciembre, sobre modificación de la de 26 de diciembre de 1958 sobre escalafones de los Cuerpos de Médicos titulares.

La Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre provisión de vacantes y abono de tiempo en el Escalafón de Médicos titulares, perseguía la finalidad de integrar en dicho Cuerpo a aquellos facultativos que habiendo desempeñado durante dos años, como mínimo y con carácter interino, plaza o plazas a él pertenecientes, acreditasen su capacidad mediante determinadas pruebas que en dicha disposición legal se establecen, no limitando sus beneficios a los que en la fecha de su promulgación reuniesen los requisitos exigidos, sino extendiéndolos a los que en lo sucesivo los obtengan.

Consecuencia lógica de dicha Ley, inspirada en principios de inmanente justicia social, es la de conceder a los Médicos titulares

que con arreglo a sus preceptos han de integrar el Escalafón B) del referido Cuerpo, plazas en propiedad en las cuales puedan prestar sus servicios, una vez obtenidas, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios.

La referida disposición legal, a lo largo de sus artículos tercero al quinto, ambos inclusive, establecía el oportuno procedimiento para la provisión de dichas plazas, el cual, y no obstante el breve tiempo transcurrido desde la promulgación de dicha norma, ha demostrado una ineficacia en la obtención de sus efectos, totalmente incompatible con los que constituyen la aspiración fundamental de la mencionada Ley.

Pero es que, por otra parte, aquellas plazas de Municipios populosos que correspondan a las primeras categorías del Cuerpo no pueden ser alcanzadas en concurso de antigüedad por los funcionarios que han tenido acceso en fecha reciente al Escalafón A), y es conveniente darles oportunidad para que, mediante su esfuerzo personal y elevando sus conocimientos médicos, puedan conseguirlas, lo que al mismo tiempo repercutirá en el perfeccionamiento sanitario del país, preocupación fundamental de las autoridades encargadas de velar por el mismo.

De otro lado, parece conveniente eximir del sometimiento a las pruebas de aptitud a que se refiere el apartado c) del artículo segundo de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho a los que habiendo superado las enseñanzas que se cursan en la Escuela Nacional de Sanidad para la obtención del Diploma de Sanidad se encuentren en posesión de dicho diploma.

Igualmente se considera innecesario que los cursos previstos en el artículo y apartado citados se organicen en todas las Jefaturas

Provinciales de Sanidad, ya que, al poder concurrir a los mismos escasos número de aspirantes, parece conveniente agruparlos en las Jefaturas que se determine.

Lo anteriormente expuesto demanda la conveniencia de refundir los preceptos de la referida Ley que se considere deben quedar vigentes con aquellas otras medidas que establezcan los procedimientos dotados de garantía y eficacia que permitan la normal y periódica provisión de las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Médicos titulares y que hayan de cubrirse entre los pertenecientes a los Escalafones A) y B).

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la promulgación de la presente Ley la constitución y forma de ingreso en los Escalafones A) y B) del Cuerpo de Médicos titulares se adaptará a las siguientes normas:

a) El Escalafón A) lo formarán los Médicos que hoy día figuran incluidos en el mismo y los que ingresen en lo sucesivo, mediante oposición libre, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

b) El Escalafón B) estará constituido por los Médicos que acrediten su derecho, al ser éste formado, y por los que periódicamente soliciten su ingreso en él, por reunir y cumplir las condiciones siguientes:

I. Haber desempeñado interinamente y sin nota desfavorable una o varias plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares durante un mínimo total de dos años, extremos que se acreditarán mediante certificados expedidos por los respectivos Jefes Provinciales de Sanidad.

II. Comprometerse a realizar un curso sobre Sanidad Local, en el plazo máximo de un año, a partir de su inclusión en el Escalafón B). Quedan exceptuados de realizar este curso aquellos Médicos que dentro de aquel plazo justifiquen se encuentran en posesión del título de Diplomado de Sanidad otorgado por la Escuela Nacional de Sanidad.

En el mes de enero de cada año, la Dirección General de Sanidad anunciará convocatoria para que puedan solicitar su inclusión en el Escalafón B) aquellos Médicos que en treinta y uno de diciembre anterior reúnan las condiciones mencionadas. Por este mismo Centro se darán las normas correspon-

dientes para realizar el curso a que se refiere el número II del presente apartado, que se llevará a efecto en las Jefaturas Provinciales de Sanidad que se determinen.

Artículo segundo.—Dentro del primer trimestre de cada año la Dirección General de Sanidad confeccionará una relación comprensiva de todas las plazas vacantes en treinta y uno de diciembre del año anterior, pertenecientes al Cuerpo de Médicos titulares.

Artículo tercero.—Las vacantes comprendidas en dicha relación y pertenecientes a las categorías primera, segunda y tercera del expresado Cuerpo se dividirán en dos grupos:

a) Uno que será cubierto por oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo pertenecientes al Escalafón A), que en el momento de la convocatoria de oposición se encuentren en servicio activo, desempeñando en propiedad plaza del referido Cuerpo o que acrediten en dicha fecha haber prestado en el mismo con el mencionado carácter de propietario un mínimo de un año de servicio.

b) Otro que será cubierto por concurso de antigüedad entre los funcionarios pertenecientes a los Escalafones A) y B) del Cuerpo de Médicos titulares.

A cada uno de los citados grupos se imputará el 50 por 100 del total de las vacantes existentes, con arreglo a las normas que para ello dicte el Ministerio de la Gobernación, a fin de procurar un turno rotativo respecto de las plazas de cada localidad.

Artículo cuarto.—El cincuenta por ciento de las plazas de cuarta y quinta categoría de la relación prevista en el artículo segundo, se anunciarán a concurso de antigüedad, conjuntamente con lo establecido en la letra b) del artículo anterior, para su provisión entre los pertenecientes a los Escalafones A) y B).

El cincuenta por ciento restante de tales vacantes será provisto mediante oposición libre.

Será aplicable a lo dispuesto en el presente artículo el párrafo último del anterior.

Artículo quinto.—Las respectivas convocatorias de oposición y concursos deberán anunciarse en el "Boletín Oficial del Estado", dentro del primer semestre de cada año.

Artículo sexto.—Los Médicos pertenecientes al Escalafón A) gozarán de preferencia absoluta sobre los del Escalafón B) para la

adjudicación de las plazas comprendidas en el concurso.

Artículo séptimo.—Los Médicos integrantes del Escalafón B) del Cuerpo de Médicos titulares tienen la obligación de concurrir a los concursos que para la provisión de destinos se convoquen anualmente, hasta la obtención de plazas en propiedad, sujetándose para ello a las condiciones determinadas en la oportuna convocatoria. En el caso de no obtenerla durante cuatro concursos consecutivos, por no haber solicitado todas las vacantes o por cualquier otra circunstancia, deberán en el quinto concurso formular petición para todas las anunciadas, y de no cumplir este requisito causarán baja en el Escalafón B). Los que obtengan plaza quedarán sometidos al régimen establecido por el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales para los Médicos del Escalafón A) en lo referente a toma de posesión, incapacidades o incompatibilidades, situaciones administrativas y correcciones disciplinarias.

Artículo octavo.—A los Médicos pertenecientes al Escalafón B) les serán reconocidos:

a) A efectos de quinquenios y dercehos pasivos, el tiempo de servicios prestados a partir de su inclusión en el citado Escalafón.

b) Para la adjudicación de plazas en los diferentes concursos que oportunamente se convoquen, los servicios del apartado anterior, más los que fueron reconocidos al funcionario a su ingreso en el aludido Escalafón.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de la presente Ley, quedando facultado para modificar los cupos y porcentajes de distribución de las vacantes señaladas en los artículos tercero y cuarto de la misma, si la experiencia así lo aconsejase.

Artículo décimo.—Queda derogada la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Escalafones del Cuerpo de Médicos titulares, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICION FINAL

Los preceptos de la presente Ley podrán ser de aplicación a los demás Cuerpos Generales de Sanitarios Locales a que se refiere el Reglamento de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, siempre que por su representación corporativa se insite la formación del correspondien-

te Escalafón B), regulándose por Decreto acordado en Consejo de Ministros su constitución y el sistema de provisión de vacantes, conforme a las peculiares características que rigen el específico funcionamiento de cada uno de los citados Cuerpos Generales.

TABLA DE VIGENCIAS

Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, salvo el capítulo VI del mismo en lo que esté en contradicción con lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del E." de 26-XII-60.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

Edicto-citación

El Juzgado de Primera Instancia de Belmonte, instruye expediente de nombramiento a instancia del Procurador don José Antonio Álvarez González, en nombre de Hulleras e Industrias S. A., para reanudar el tracto sucesivo de varias fincas, inmatricular otras y obtener la inscripción del aumento de cabida de otra más, habiéndose dictado en el día de hoy providencia acordando convocar, en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción que se solicita, e igualmente citar a las que a continuación se relacionan, cuyo domicilio y paradero se desconoce para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Fincas cuya inmatriculación se pretende

a) Castañedo de "Álvarez", sito en Santianes (Teverga). Mide cinco áreas. Linda Norte, Hulleras e Industrias; Sur y Oeste, herederos de Lucinda Valcarcel; Este, camino.

b) Prado "Fabares", sito en Campiello (Teverga). Mide treinta áreas. Linda Norte, río Taja; Sur, camino real antiguo entre Santianes y Campiello; Este, José Díaz;

Oeste, camino y herederos de Francisco Escobar.

Se cita a sus vendedores don Alfredo López y doña Gloria Alvarez cuyos domicilios se ignoran.

c) Castañedo de "Villalube", sito en Bárzana (Teverga. Mide ochenta metros cuadrados. Linda Norte Sur y Oeste, finca de donde procede; Este, Hulleras e Industrias S. A.

d) Prado de "Villalube", sito en Bárzana, de doscientos sesenta y seis metros cuadrados. Linda Norte Este y Oeste, Hulleras e Industrias S. A. y San Juan Fernández Miranda.

e) Prado del "Molino", sito en las Garbas (Teverga). Mide once áreas, diez centiáreas. Linda Norte y Oeste, Isaías Ania; Sur, río de Baldecarzana; Este, Hulleras e Industrias S. A.

f) Finca denominada "Pradera de Abajo", sita en las Garbas, parroquia de la Plaza (Teverga), Mide once áreas sesenta y seis centiáreas. Linda Norte y Este resto de la finca de donde procede; Sur y Oeste, río de Villanueva.

g) Un prado y castañedo denominado "Prado del río", sito en paraje de Castro, parroquia de Santianes, concejo de Teverga, que mide noventa y cuatro áreas cincuenta centiáreas. Linda Norte, Jesús Menéndez Alvarez y Hulleras e Industrias S. A.; Sur, Conde de Aguera; Este, José González Menéndez y pasto común; Oeste, reguero de Castro.

h) Finca denominada "La Asturiana", sita en Bárzana (Teverga), de siete áreas, setenta y seis centiáreas y linda Norte, y Este, camino de Servidumbre; Sur y Oeste reguero de la Asturiana.

Se cita a sus vendedores Fructuoso, Juan, Francisco, Raul, Franco, David, Manuel y Emilio Prieto Fernández.

Finca objeto de reanudación del tracto

i) Prado denominado "Falgue-ro", sito en Entrago (Teverga). Mide once áreas ochenta y seis centiáreas. Linda Norte, camino; Sur y Oeste, río Taja; Este, finca segregada del Ayuntamiento de Teverga.

Inscrita al tomo setenta y nueve, libro ciento cuarenta y dos folio, doscientos cinco, finca once mil cincuenta y dos. A nombre de Minas de Teverga.

Se cita a la Sociedad Minas de Teverga o quien la represente, como titular de la inscripción registral.

j) Prado denominado "La Ara-

gona", sito en Santianes. Mide setenta y cinco áreas. Linda Norte, Francico y Pedro Ruiz; y reguero; Sur, carretera; Oeste, Amaro Ruiz, hoy Hulleras e Industrias S. A.

Esta finca se halla inscrita con los nombres "Bugido", "Las Corradinas" y "Valle Nuevo", con una extensión de cuatrocientas seis áreas, cincuenta y seis centiáreas. Linda Oriente río y cerrada Conde Aguera y herederos Paulo o Pancho de Santianes; Norte Castañedo Marcelino Martínez; Poniente, camino, Castañedo César García, prado Marcelino Martínez y Castañedo Conde Aguera y otros particulares Sur, Castañedo la Monjal. Se cita a los linderos de esta inscripción herederos Paulo o Pancho de Santianes, Marcelino Martínez y César García.

k) Castañedo "La Aragona", sito en Santianes (Teverga), que mide diez áreas. Linda Norte, Francisco y Pedro Ruiz; Sur, Francisco y Amaro Ruiz, hoy Hulleras e Industrias S. A. y Oeste, camino de servidumbre.

Se cita a los titulares de la inscripción registral Ramón Ruiz García.

l) Finca llamada también "Aragona", sita en el Cortinal de este nombre en el pueblo de Campiello (Teverga). Mide según nueva medición cincuenta y siete áreas. Linda Norte, Manuel Alvarez; Este y Sur, camino y carretera y Oeste, Robustiano Quirós y herederos Conde Aguera

Inscrita a nombre de Juana Miranda Colado al tomo noventa y tres folio, ciento cincuenta y dos, finca catorce mil seiscientos veintitrés.

Se cita a su linderos Manuel Alvarez y Robustiano Quirós.

m) Prado de "La Llomba", o "Tras el Reguero", que según nueva medición y descripción, resulta así: prado de "La Llomba" o "Tras el Reguero", sito en Villabonel (Teverga). Linda Este, reguero; Sur, camino; Norte, Constantino Rodríguez, antes Antonio Rodríguez Maximino García, antes José López; Oeste Maximino Rodríguez, antes Antonio González. Su cabida es de trece áreas setenta y nueve centiáreas; antes media dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas.

n) Escombrera llamada "Valdecampos", sita en Campos (Teverga). Mide cuatro áreas setenta centiáreas. Linda Norte Sur y Oeste, Alfredo Rodríguez González; Este, Ramón Lana e Inocencio Díaz.

ñ) Prado "Sobre el Pradacón" y "Vichareche", sito en Entrago (Teverga. Mide dos áreas en rigor, según nueva medición ocho áreas. Linda Norte, camino; demás vientos Hulleras e Industrias S. A. Antes lindaba Norte, camino; Sur y Este, Magdalena Cañedo y Oeste, Luis Cañedo.

o) Prado "Las Melandreras", sito en el paraje de Castro, parroquia de Santianes, concejo de Teverga, de setenta y cuatro áreas diez centiáreas y linda Norte, Generosa Ruiz Marrón y Conde Aguera; Sur, camino y Conde Aguera; Este, camino vecinal de Castro y Hedrada; y Oeste, Baltasar González, hoy Hulleras e Industrias S. A.

p) Un castaño denominado "Argaxán", sito en términos de Santianes, concejo de Teverga, que mide diez áreas y linda Norte y Oeste, Antonio García de Prado, hoy Hulleras e Industrias S. A. Este, reguero Argaxán; y Sur, Antonio Argüelles, de Gradura, hoy Hulleras e Industrias S. A.

La quinta parte indivisa en las siguientes fincas, sitas en el concejo de Teverga, perteneciendo las cuatro quintas partes restantes a Hulleras e Industrias S. A. a cuyo nombre figuran ya inscritas:

q) Monte llamado "Sobre Francos", sito en el pueblo de Bárzana (Teverga). Mide una área treinta y tres centiáreas. Linda Norte Francisco Lorenzo; Sur, pastos comunes; Este, camino y Oeste, terreno común.

r) Otro monte llamada "Bujanio", sito en Murias, parroquia de Santianes (Teverga). Mide una hectárea ochenta y siete áreas sesenta y ocho centiáreas. Linda Norte, camino; Sur, herederos de Felipa Fernández; Este, herederos de José Alvarez; y Oeste, Diego Lorenzo y herederos de José García.

s) Otro monte llamado también "Sobre Francos", sito también en Bárzana (Teverga). Mide sesenta áreas cincuenta centiáreas. Linda Norte herederos de José García; Sur, hoy Hulleras e Industrias S. A.; Oeste, terreno común y Este, camino.

t) Otro monte llamado "Dehesa de Arriba", sito en Prado, Teverga, mide una hectárea cincuenta áreas. Linda Norte, pasto común; Sur, monte de Bujanio, antes descrito; Este, camino y Oeste, Valentín Rodríguez.

u) Otro monte denominado "De Villabonel", sito en la parroquia de San Miguel de la Plaza (Teverga). Mide dos hectáreas

veinte áreas noventa y ocho centiáreas. Linda Norte Antonio García Ramos; Sur, camino y monte de Las Colladas, de María de los Dolores Peláez Campomanes y otros; Este Pedro Alvarez y otros y Oeste, Miguel Vázquez y María de los Dolores Peláez Campomanes.

v) Un terreno llamado "Dehesa Vieja", sito en Cansinos Teverga. Mide noventa y tres áreas noventa y cuatro centiáreas. Linda Norte y Este, terreno común y camino; Sur, prado de la Casa de Miranda y Oeste, herederos de José López.

x) Monte de "La Collada", de mala calidad, sito en la parroquia de San Miguel de La Plaza (Teverga). Mide cinco hectáreas cuarenta y siete áreas cincuenta y ocho centiáreas. Linda Norte, camino y María de los Dolores Peláez Campomanes y otros herederos de Jacinto Tuñón; Sur, Miguel Vázquez; Este, camino y Miguel Vázquez; y Oeste Manuel López.

Todas las fincas relacionadas Q-Y se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Julia García San Miguel Zaldúa.

Inscripción Aumento de Cabida

z) Terreno a monte de ínfima calidad llamado "Meruja", sito en términos del pueblo de Torre, parroquia de Santa María de Villanueva, de tres hectáreas dieciocho áreas, veinte centiáreas, hoy su verdadera cabida es de trece hectáreas dieciocho áreas veintiocho centiáreas. Linda Norte, José González, Pedro y Francisco Suárez; Sur, Antonio Fernández y Gerardo y Antonio Menéndez; Este, camino de Puente Camín; Oeste, terreno común. Inscrita a nombre de Hulleras e Industrias S. A. al tomo setecientos ochenta y seis, libro ciento cuarenta y uno, folio doscientos cuarenta finca novecientas cuarenta y seis.

Se cita a los herederos del linderero José González (fallecido).

Dado en Belmonte a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia, José María López Asunsolo.—El Secretario, José García Menéndez.

DE GIJON

Don José Antonio Arias Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Certifico: Que en los autos de



que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Gijón a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre deslinde y amojonamiento de finca rústica, promovidos por don Emilio Suárez Álvarez, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Rafael Loredó Prenches, defendido por el Letrado don Luis Felgueroso; contra doña María Josefa, doña América, don Ramón Dionisio y don Francisco José Sánchez y Sánchez, mayores de edad, ellas solteras, vecinos todos de Madrid; doña Isabel, doña María Josefa, doña María Bernarda y don Bernardino Valdés Sánchez, mayores de edad, viudas las dos primeras y soltera doña María Bernarda y vecinos de Sama de Langreo doña Isabel; las restantes de Madrid; don Román, doña Susana y doña María Luisa Rodríguez Sánchez, mayores de edad, ellas solteras y vecinos de Oviedo el primero y de Gijón las otras dos; don Eugenio Pastor Kibel, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón; don José Mendivil Fernández, mayor de edad, casado, médico, de esta vecindad; don Jesús, don Ignacio, doña María Luisa, doña Aurora, doña Dolores, don Antonio y doña Concepción Mendivil Fernández, cuyas circunstancias y domicilios actuales se ignoran, asistidas de sus respectivos esposos las que fueren casadas; y cuantas personas desconocidas e inciertas, que como herederos de don José María Sánchez y Sánchez y don Abilio Rodríguez Sánchez o por cualquier otro concepto tengan interés en este pleito; doña Susana y don Román Rodríguez Sánchez representados por el Procurador don Julio Carrijo Arbesú, defendidos por el Letrado don Gerardo Cifuentes Valdés;

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Emilio Suárez Álvarez contra doña María Josefa, doña Emérita, don Ramón Dionisio y don Francisco José Sánchez y Sánchez, doña Isabel, doña María Josefa, doña María Bernarda y don Bernardino Valdés Sánchez, don Román, doña Susana,

doña María Isabel Rodríguez Sánchez, don Eugenio Pastor Kibel, don José Mendivil Fernández, don Jesús, don Ignacio, doña M.^a Luisa, doña Aurora, doña Dolores, don Antonio y doña Concepción Mendivil Fernández y cuantas personas desconocidas o inciertas que como herederos de don José María Sánchez y Sánchez y don Abilio Rodríguez Sánchez o por cualquier otro concepto tengan interés en este pleito, debo absolver y absuelvo a todos los referidos y demandados de dicha demanda, imponiendo al actor las costas judiciales. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, todos los consignados anteriormente excepto doña Susana y don Román Rodríguez Sánchez, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina. Rubricados.

Para que conste, y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente, visado por el señor Juez, en Gijón, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Devolución de fianzas

Terminadas las obras de "Empleo de piedra y doble riego asfáltico en la S. r. (VI)-13 (Madrid) Adanero-Gijón, kms. 457,570 al 458,730 (Variante de Puga)", ejecutadas por don Fernando Fernández de la Vega, se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida

por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 25 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Camilo Martínez Montes, vecino de Tuilla, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, solicita recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Candín a su paso por el lugar denominado "Curuxona", en la parroquia de Santiago de Arenas, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), frente al km. 6 hm. 0 de la carretera de La Felguera a Carbayín.

Se proyecta derivar las aguas por la margen derecha a una balsa de decantación, de la que parten los canales, que las conducen al agotador y balsas de recogida, que desaguan en otra de decantación, la cual devuelve las aguas al río.

Todas las instalaciones se proyectan en una finca de don Vicente Fernández Fernández.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a fin de que los que se consideren perjudicados con el aprovechamiento de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en la Alcaldía de Siero, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España (Plaza de España, número 2-2.º, Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 9 de diciembre de 1960. El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal padrón de Licencia Fiscal de profesionales, año 1961

Habiéndose terminado la confección del referido padrón, se advierte a todos los profesionales que ejerzan dentro del territorio de la jurisdicción de esta Delegación de Hacienda que pueden examinarlo en la Sección de Utilidades de esta administración de Rentas Públicas dentro del plazo de diez días, dentro de cuyo término podrán formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Oviedo 27 de diciembre de 1960. El Administrador de Rentas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SOTO DEL BARCO

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará expuesto al público, por término de ocho días, el padrón del arbitrio municipal de la Riqueza Rústica Catastrada de este término, para el próximo ejercicio de 1961, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Soto del Barco a 16 de diciembre de 1960.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinario número 61.515, abierta a nombre de doña María de los Angeles Blanco Cuesta, se pone en conocimiento del público en general que si transcurridos treinta días, a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original.

Oviedo 30 de diciembre de 1960. La Dirección.